



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperā ko'āga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 171410

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2340/2016

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "EXPLOTACION GANADERA (SISTEMA SILVOPASTORIL), DESPALME Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR DELGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8727 PADRON Nº 1385. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CABICHU'I, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 23 noviembre del 2016.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 16557/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Christian Bogado, con Registro CTCA Nº I-02, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "EXPLOTACION GANADERA (SISTEMA SILVOPASTORIL), DESPALME Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR OSCAR DELGADO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 8727 PADRON Nº 1385. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CABICHU'I, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, y su modificación y ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum Nº 1450/2016 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos. Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay; posee una superficie total de 1.350 has. (100%) y en su uso alternativo plantea desarrollar de las siguientes formas: Bosque de Reserva: 308,8 has., (22,9%), Campo Natural: 439,0 has., (32,5%), Bosque de Protección: 1,9 has., (0,1%), Franja de Separación: 122,3 has. (9,1%). Area a Habilitar: 464,4 has. (34,4%), Caminos: 13,6 has. (1,0%).

Que, según análisis multitemporal, imagen satelital landsat escena 227074 de fecha 29/05/1987, 07/02/2005 y 16/08/2016, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta a comunidades indígenas, cuenta con bosque de protección hídrica (ley 4241/10; dec. 9824/12), con una superficie de 1,0 ha., cuenta con la reserva de bosque legal - 25% (ley 422/73; dec. 18831/86), con una superficie de 308,80 has., cuenta con la franja de separación entre parcelas, con una superficie de 122,3 has.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación, Decreto 954/13. Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 422/73 Forestal, 96/92 de Vida Silvestre, Ley 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15.
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 171410 (ciento setenta y un mil cuatrocientos diez).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales